



Oficio No. **0363**-UNACH-SG-2022  
Riobamba, 5 de diciembre de 2022.

Señores

Dra. Lida Barba M., Ph.D.

**VICERECTORA ACADÉMICA**

Dr. Patricio Sánchez C., Ph.D.

**DECANOS**

Ms. Verónica Reinoso G.

**COORDINADORA DE GESTIÓN DE TESORERÍA.**

Ms. Pedro Orozco Q.

**SECRETARIO ACADÉMICO.**

Srta. Génesis Belén Garrido Padilla

**ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 5 de diciembre de 2022, resolvió, lo siguiente:

**25.- RESOLUCIÓN 365-CGA-ORD-22-11-2022, relacionada a la: SOLICITUD DE MATRÍCULA ORDINARIA, GÉNESIS BELÉN GARRIDO PADILLA, CARRERA DE COMUNICACIÓN.**

### **RESOLUCIÓN No. 0376-CU-UNACH-SE-ORD-30-11-2022/5-12-2022**

#### **EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

##### **Considerando:**

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República, señala: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

**Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República, señala: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.";

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";



**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 350, establece que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

**Que**, artículo 22 del Código Orgánico Administrativo indica: “(...) Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 2 determina: “Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.”;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 3 dispone: “Fines de la Educación Superior. - La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4 establece: “Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.

**Que**, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

**Que**, el artículo 71 Reglamento de Régimen Académico del CES señala: “(...) Tipos de matrícula. - Se establecen los siguientes tipos de matrícula: a) Matrícula ordinaria. - Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la IES para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser posterior al inicio de las actividades académicas (...)”;

**Que**, el artículo 17 literal a) del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH dispone: “(...) Tipos de matrículas. - En la Unach, se establecen los siguientes tipos



de matrícula a) Matrícula ordinaria. - Se realiza en línea en el SICOA, en el tiempo establecido en el calendario académico de la institución, el mismo que en ningún caso podrá ser posterior al inicio de actividades académicas (...).”;

**Que**, mediante Oficio 445-CGA-SA-UNACH-2022 de fecha 02 de diciembre de 2022, el Mgs. Pedro Orozco Quiroz, SECRETARIO ACADÉMICO y SECRETARIO DE LA COMISION GENERAL ACADÉMICA, remite para conocimiento de Consejo Universitario lo resuelto por la Comisión General Académica mediante resolución No. 365-CGA-ORD-22-11-2022, relacionada a la: Solicitud de Matrícula Ordinaria, GÉNESIS BELÉN GARRIDO PADILLA, Carrera de Comunicación;

**Que**, la Resolución No. 365-CGA-ORD-22-11-2022 adoptada por la Comisión General Académica se establece: “REMITIR al Consejo Universitario la petición de matrícula ordinaria solicitada por Génesis Belén Garrido Padilla, estudiante de la carrera de Comunicación de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas para que de conformidad con las atribuciones establecidas en el Estatuto institucional se le autorice matrícula ordinaria para el periodo académico 2022 -2S en aplicación a lo que establece el Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH Artículo 17 y Código Orgánico Administrativo Art 22. De ser el caso, la ejecución de la matrícula ordinaria deberá ser cumplida por las instancias respectivas en un plazo máximo de 5 días laborables contados a partir de la notificación de la Resolución por parte de la Secretaría General.”;

Por lo expresado, conforme lo expuesto por la Comisión General Académica, mediante Resolución No. 365-CGA-ORD-22-11-2022 y la normativa enunciada, el Consejo Universitario conforme las atribuciones estipuladas por el Artículo 35 del Estatuto, en forma unánime,

#### RESUELVE:

**Primero: ACOGER** lo resuelto por la Comisión General Académica, mediante Resolución No. 365-CGA-ORD-22-11-2022.

**Segundo: AUTORIZAR** la matrícula ordinaria de lo señorita Génesis Belén Garrido Padilla, estudiante de la carrera de Comunicación de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas.

La matrícula ordinaria deberá ser cumplida por las instancias respectivas en un plazo máximo de 5 días laborables contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.  
**SECRETARIA GENERAL**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

**Anexos: Documentos inherentes al tema.**

C.C. Archivo  
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez  
Not: MAcevedo/CRodríguez.